



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1946/24

Virtual, 26 de Septiembre de 2024.

Categoría Grupo Familiar

VISTO:

La resolución 217/95; y;

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en el visto establece en su artículo 1° la creación de la Categoría Grupo Familiar,

Que en el Anexo de la resolución se especifica que podrán encuadrarse en la categoría de GRUPO FAMILIAR los arquitectos que, unidos por un vínculo familiar directo (esposos, padres e hijos, hermanos), compartan la actividad profesional y fijen el mismo domicilio profesional. En todos los casos deberá existir un titular que continúe abonando el valor de categoría continuo o discontinuo, según corresponda, y adherente/s;

Que la resolución mencionada ha generado confusión en la matrícula, por lo que se propone realizar una modificación y detallar que ya no se considerarán los vínculos familiares directos entre padres e hijos/ hermanos, sino sólo por unión matrimonial y/o convivencia legal (concubinato). La escala menor de cánón de categoría será la de "Novel".

POR ELLO, el Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1°: Modificar la resolución **217/95** para clarificar los vínculos que califican para la Categoría Grupo Familiar, especificando que estos sólo pueden ser por vínculo matrimonial/ convivencia legal según lo indica el Anexo I.

Artículo 2°: Establecer que el cambio de categoría, con presentación de la documentación, entrará en vigencia a partir del 1º Enero de 2025.

Artículo 3°: Establecer que la categoría inicial en la escala será la de "Novel".

Artículo 4°: Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Colectivo Profesional
Colegio de Arquitectos
de la Provincia de Entre Ríos
C.A.P.E.R.
Calle 14 de Mayo 2.375/24
5000 - Paraná, Entre Ríos

Arq. Ramirez, Liliana
Secretaria
Arquitecta - M.P. 11.140
Colegio de Arquitectos de la
Provincia de Entre Ríos

Arq. Palacios María Silvana
Presidenta
Arquitecta - M.P. 10927
Colegio de Arquitectos de la
Provincia de Entre Ríos



ANEXO I – RESOLUCION No. 1946/24

1) GRUPO FAMILIAR:

Parentesco: Sólo podrán encuadrarse en esta categoría, los arquitectos que unidos por un vínculo Matrimonial y/o parejas convivientes legalmente, ejerzan la actividad, fijando el mismo domicilio profesional. En todos los casos deberá existir un titular, que continua abonando el valor de categoría continuo o discontinuo (según corresponda), y adherente/s.

2) BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA MATRICULA:

No podrán superponerse beneficios, en caso de que un profesional, por las características de su situación particular, pudiere encuadrar en dos categorías de costo mínimo a la vez.

3) Requisitos para la categoría GRUPO FAMILIAR:

Parentesco: presentación de fotocopia del acta de matrimonio/ concubinato, de acuerdo al caso de que se trate donde se detalle el domicilio de convivencia y consignar a la ficha de inscripción de datos personales del CAPER el mismo domicilio laboral.

4) BONIFICACION:

La bonificación sobre el valor de la matrícula tomara como escala inicial la de la categoría "Novel"

5) VIGENCIA DEL BENEFICIO:

Este beneficio se mantendrá vigente mientras se mantenga el vínculo.

Ambos profesionales se encuentren en actividad.

Que no posean deuda al momento de la renovación de matrícula anual.